



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

### COMISION ORGANIZADORA



## RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 115-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 23 de julio de 2018.

### VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 0101-2018-CCO-UNAJ, de fecha 10 de julio de 2018 y el Acuerdo N° 178-2018-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 23 de julio de 2018 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universidades y Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 0101-2018-COO-UNAJ, de fecha 10 de julio de 2018, se resolvió: *AUTORIZAR, la Licencia sin Goce de Remuneraciones solicitado por el Docente Ordinario Dr. NORMAN JESÚS BELTRÁN CASTAÑON, a partir del 09 de marzo hasta la culminación del semestre 2018-I, ello en mérito a la solicitud*

Que, según Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 097-2015-CO-UNAJ, en su Artículo Vigésimo Séptimo, *se resolvió NOMBRAR a partir del 24 de diciembre de 2015, en el Área de Energías Renovables como Profesor en la Categoría de Asociado con el Régimen de Dedicación a Tiempo Completo al Dr. NORMAN JESUS BELTRAN CASTAÑON.*

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Art. 11.2 establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta,



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



cuando sea conocida por el superior jerárquico, asimismo el 13.1. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

Que, asimismo la norma citada establece en su Art. 38.- respecto al plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, conforme al Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales N° 27444, constituye una de las causales de nulidad, según el numeral 3, Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o requisitos esenciales para su adquisición.

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, en fecha 08 de marzo de 2018, el administrado docente Dr. Norman Jesús Beltrán Castañón, mediante Carta s/n, da inicio al procedimiento administrativo, el mismo que habiendo transcurrido el plazo establecido conforme a Ley, se dio resuelto en fecha 10 de julio de 2018, mediante Acto Administrativo, estando fuera de plazo establecido conforme a norma.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Art. 110, establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, sin embargo en el Art. 115, dispone que ésta licencia por motivos particulares sólo podrá ser otorgada hasta por noventa días, puesto que para el presente caso se ha omitido, habiéndose otorgado por el semestre académico 2018-I.

Que, de igual manera, se tiene la ficha del Ministerio de Economía y Finanzas de la Dirección de Gestión de Recursos Públicos, Costo de la Plaza por Concepto Remunerativo, el cual señala que el docente en mención se encuentra en la condición de activo, en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo y con el Número de Registro N° 000759, en la Universidad Nacional del Altiplano.

Que, el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2018, mediante Acuerdo N° 199-2018-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, DECLARAR de oficio la nulidad total de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 0101-2018-COO-UNAJ, de fecha 10 de julio de 2018.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de oficio la NULIDAD TOTAL de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 0101-2018-COO-UNAJ, de fecha 10 de julio de 2018.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la remisión de copia certificada de lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para la aplicación de lo preceptuado en el inciso 11.3 del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



*Ingrid Rossana Rodríguez Chokewanca*  
D<sup>CA</sup>. INGRID ROSSANA RODRIGUEZ CHOKEWANCA  
SECRETARIA GENERAL



*Freddy Martín Marrero Saucedo*  
PRESIDENTE  
FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia,  
VPAcad.,  
VP de Invest.  
Arch./2018.

